



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1136

Jueves 17 de Setiembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Esposicion a S. M.

Señora: La Comision general de estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavia el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero sí podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectificquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavia esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al pais un censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes, y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirle, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Asi advertirá V. M. que el número de habitantes segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavia al que resulta de las noticias que la Comision tomó previamente de los Reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de

comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fe ciega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.301,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavia, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ó ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro pais, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el pais de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entretanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de setiembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon María Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

NUMERO I.

RESUMEN COMPARATIVO.

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.....	12,162,872
Resultado del recuento de la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, verificado el 21 de mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes.....	15.518,516
Aumento de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, segun las cédulas.....	3.355,644
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.....	12.162,872
Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, etc., etc.....	16.301,851
Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.....	4.138,979

Madrid 5 de setiembre de 1857.

El Presidente de la Comision,
Duque de Valencia.

El Vocal Secretario,
Antonio Ramirez Arcas.

NUMERO II.

CUADRO comparativo entre el censo general de poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 18 de marzo de 1846, y otros actos administrativos y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

PROVINCIAS.	Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	Recuento de la poblacion verificado en 21 de mayo de 1857.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias
Alava.....	67,523	97,267	44,05
Albacete.....	180,763	201,118	11,26
Alicante.....	318,444	378,810	18,95
Almeria.....	234,789	315,630	34,43
Avila.....	137,903	163,831	18,80
Badajoz.....	316,022	404,937	28,13
Baleares.....	229,197	263,316	14,88
Barcelona.....	442,273	715,142	61,24
Burgos.....	224,407	333,330	48,52
Cáceres.....	231,398	302,051	30,53
Cádiz.....	324,703	385,503	18,72
Canarias.....	199,950	216,897	8,47
Castellon.....	199,920	312,748	56,43
Ciudad-Real.....	277,788	277,788	"
Córdoba.....	315,459	351,440	11,40
Coruña.....	435,670	551,070	26,48
Cuenca.....	234,582	234,582	"
Gerona.....	214,150	310,665	45,06
Granada.....	370,974	441,971	19,15
Guadalajara.....	159,044	199,088	25,17
Guipúzcoa.....	104,491	156,379	49,65
Huelva.....	133,470	174,416	30,67
Huesca.....	214,874	257,601	19,88
Jaen.....	266,919	345,596	29,47
Leon.....	267,438	347,499	29,93
Lérida.....	151,322	306,103	102,28
Logroño.....	147,718	173,812	17,66
Lugo.....	357,272	423,880	18,64
Madrid.....	369,126	475,028	28,68
Málaga.....	358,442	451,171	33,50
Murcia.....	280,694	380,772	35,65
Navarra.....	221,728	297,311	34,08
Orense.....	319,038	367,408	15,16
Oviedo.....	434,635	524,288	20,62
Palencia.....	148,491	185,916	25,20
Pontevedra.....	360,002	428,472	19,01
Salamanca.....	210,314	263,224	25,18
Santander.....	166,730	214,418	28,60
Segovia.....	134,854	146,804	8,86

PROVINCIA	Censo publicado en 1857	Recuento de la población verificado en 21 de mayo de 1857	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias
Sevilla	567,303	463,409	26,16
Sevilla	115,619	146,972	27,11
Sevilla	235,477	319,997	37,05
Teruel	214,988	238,631	10,99
Toledo	276,952	328,587	18,61
Valencia	451,685	605,353	34,02
Valladolid	184,647	243,911	32,09
Vizcaya	111,456	160,470	44
Zamora	159,453	218,906	56,12
Zaragoza	504,825	386,996	23,95
TOTAL	12.162,872	15.518,516	



NUMERO III.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivisión verificada por Real decreto de 21 de abril de 1854, y el recuento de población hecho en 21 de mayo de 1857, según el orden de provincias que aparece en aquella subdivisión.

PROVINCIA	PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE HABITANTES señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de abril de 1854	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1857	DATOS reunidos en esta Comision.
Albacete				
	Albacete	18,677	25,959	25,001
	Alcaraz	24,326	31,074	53,084
	Almansa	26,448	21,057	22,107
	Chinchilla	29,465	25,225	26,102
	Hellin	19,825	21,885	23,280
	Casas-Ibañez	29,232	25,723	26,000
	La Roda	25,629	31,322	34,416
	Yeste	18,724	20,875	21,415
	TOTAL	190,326	201,118	211,402
Alicante				
	Alcoy	22,100	29,946	29,950
	Alicante	34,517	59,229	40,330
	Altea	23,662		
	Callosa de Ensarriá	25,465	28,607	29,007
	Callosa de Segura, ahora Dolores	25,901	29,718	50,617
	Concentaina	18,720	25,141	26,250
	Dénia	20,908	35,760	36,760
	Elche	25,725	50,073	50,580
	Villajoyosa	21,222	20,367	20,460
	Gijona	24,364	20,241	24,041
	Monovar	17,559	21,619	22,058
	Novelda	20,231	23,408	24,808
	Villena	16,076	19,298	20,698
	Orihuela	25,590	38,753	40,000
	Pego	23,495	16,750	17,451
	TOTAL	343,335	378,810	392,990
Almería				
	Almería	28,357	47,252	48,250
	Berja	20,955	33,960	34,000
	Canjáyar	24,695	34,204	36,300
	Gergal	31,190	34,365	34,973
	Huércal-Obispo	26,084	31,874	32,428
	Purchena	31,206	37,489	38,646
	Sorbas	17,099	24,848	26,745
	Velez-Rubio	24,370	23,120	24,230
	Vera	30,833	48,520	51,068
	TOTAL	234,789	315,630	326,640
Avila				
	Avilés	27,536	29,020	31,400
	Belmonte	29,260	37,339	38,929
	Cangas de Onís	26,106	29,060	30,670
	Cangas de Tineo	37,153	51,556	55,696
	Gijón	21,540	29,519	31,420
	Granadas de Salime	18,681	18,179	22,260
	Infesto del Berbio	23,807	27,631	31,700
	Luarca	29,043	31,494	34,000
	Llanes	20,507	25,817	26,444
	Oviedo	60,252	80,287	86,704
	Pola de Laviana	26,664	37,422	38,222
	Pola de Lena	20,378	27,509	29,110
	Pravia	27,958	30,359	27,040
	Vega de Rivadeo, ahora Castropol	42,653	40,584	42,058
	Villaviciosa	23,117	27,532	30,562
	TOTAL	434,635	524,288	555,245
Barcelona				
	Arenys de Mar	28,367	36,466	40,466
	Barcelona	137,182	247,942	252,015
	Berga	26,936	39,414	43,413
	Granollers	24,350	38,598	41,596
	Igualada	37,107	51,834	55,733
	Manresa	33,290	52,853	56,790
	Mataró	33,845	43,161	46,106
	San Feliú de Llobregat	23,734	42,672	46,002
	Tarrasa	26,199	52,693	56,520
	Vich	36,888	59,617	70,089
	Villafranca de Panadés	34,405	48,089	50,074
	TOTAL	442,273	713,142	750,804
Baleares (islas)				
	Ibiza	18,952	23,791	23,894
	Inca	43,826	54,066	54,799
	Manacor	42,563	55,264	55,376
	Palma	81,442	97,086	98,635
	Ciudadela	15,195		
	Mahon	29,219	35,109	36,248
	TOTAL	229,197	363,316	366,952
Burgos				
	Aranda de Duero	20,744	29,313	30,518
	Belorado	12,625	19,050	20,010
	Bribiesca	19,516	28,261	29,164
	Burgos	34,232	64,045	65,013
	Lerma	19,620	29,652	30,790
	Melgar de Fernamental, ahora Castrojeriz	19,312	24,075	25,011
	Miranda de Ebro	11,820	15,805	16,744
	Roa	13,419	27,166	18,206
	Salas de los Infantes	18,530	26,743	27,198
	Sedano	7,848	13,416	14,054
	Villadiago	13,452	16,348	17,221
	Villarcayo, ahora Medina de Pomar	33,269	49,458	53,964
	TOTAL	224,407	335,330	347,695
Cáceres				
	Alcántara	14,585	20,576	21,004
	Cáceres	23,219	34,003	34,184
	Coria	15,935	19,570	20,032
	Gata, ahora Hoyos	17,805	21,214	22,007
	Garrovillas	17,145	19,796	20,056
	Granadilla	21,416	25,924	26,308
	Jarandilla	16,356	21,133	22,164
	Logroñan	17,207	22,008	22,586
	Montánchez	17,835	20,667	20,850
	Navalmoral de la Mata	17,599	23,286	24,300
	Plasencia	22,955	29,455	30,007
	Trujillo	22,602	29,200	29,954
	Valencia de Alcántara	18,889	15,219	20,500
	TOTAL	241,258	302,051	315,912
Cádiz				
	Algeciras	32,595	27,988	28,045
	Arcos	24,619	32,087	33,080
	Cádiz	59,579	70,811	71,914
	Chiclana	20,776	23,910	24,056
	Grazalema	22,139	17,787	18,891
	Isla de Leon, ahora S. Fernando	22,615	25,742	24,054
	Jerez	33,233	51,339	52,114
	Medina Sidonia	18,696	24,809	25,306
	Olvera	18,897	33,859	34,900
	Puerto de Santa María	30,035	28,305	29,002
	Sanlúcar de Barrameda	23,400	24,500	25,114
	San Roque	18,121	24,366	31,245
	TOTAL	324,703	380,996	397,701

PROVINCIA	PARTIDOS JUDICIALES	NUMERO DE HABITANTES señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de abril de 1854	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1857	DATOS reunidos en esta Comision.
Badajoz				
	Almendralejo	25,236	58,500	59,055
	Badajoz	24,241	25,545	26,608
	Castuera	27,272	32,528	33,454
	Don Benito	19,451	25,437	26,807
	Fregenal de la Sierra	22,665	26,895	27,990
	Fuente de Cantos	21,653	27,224	28,114
	Herrera del Duque	15,115	18,629	19,730
	Jerez de los Caballeros	23,350	27,937	28,096
	Llerena	26,572	33,839	36,057
	Mérida	23,834	34,138	35,814
	Olivenza	18,500	23,632	24,754
	Puebla de Alcocer	14,924	18,583	20,415
	Villanueva de la Serena	18,532	21,992	22,070
	Zafra	24,749	29,379	33,968
	TOTAL	306,092	404,937	427,932
Castilla la Vieja				
	Alcázar de San Juan	22,100	29,946	29,950
	Alcalá de Henares	34,517	59,229	40,330
	Alcalá de Toledo	23,662		
	Callosa de Ensarriá	25,465	28,607	29,007
	Callosa de Segura, ahora Dolores	25,901	29,718	50,617
	Concentaina	18,720	25,141	26,250
	Dénia	20,908	35,760	36,760
	Elche	25,725	50,073	50,580
	Villajoyosa	21,222	20,367	20,460
	Gijona	24,364	20,241	24,041
	Monovar	17,559	21,619	22,058
	Novelda	20,231	23,408	24,808
	Villena	16,076	19,298	20,698
	Orihuela	25,590	38,753	40,000
	Pego	23,495	16,750	17,451
	TOTAL	343,335	378,810	392,990

PROVINCIA. PARTIDOS JUDICIALES.		NUMERO DE HABITANTES.		DATOS	COMISION.	PROVINCIA. PARTIDOS JUDICIALES.		NUMERO DE HABITANTES.		DATOS	COMISION.	
		señalado a cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1857.	reunidos en esta				señalado a cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1857.	reunidos en esta		
Canarias (Islas)	Antigua	8,049	216,897	227,146		Gerona	Figueras	54,803	66,763	69,800		
	San Sebastian	9,000					Girona	35,938	66,603	69,320		
	Gardal	17,015					La Bisbal	38,566	49,473	52,512		
	Las Palmas	49,076					Olot	33,542	45,588	48,362		
	Valverde	3,927					Rivas	23,279	30,647	33,750		
	Teguise	15,402					Santa Coloma de Farnés	28,222	51,589	54,992		
	Santa Cruz de la Palma	27,500					214,150	310,663	328,736			
	Icod	19,162					Granada	Alhama	16,981	17,038		18,307
	Orotava	20,613						Baza	23,870	32,299		32,299
	San Cristóbal de la Laguna	16,612						Granada	82,200	99,678		100,678
	Santa Cruz de Tenerife	13,594						Guadix	32,505	43,786		44,786
199,950	216,897	Huescar	17,999	23,039	24,039							
Albocacer	16,416	Isnalloz	17,551	21,213	22,213							
Castellon	26,411	Lanjaron, ahora Orgiva	24,520	35,711	37,711							
Lucena	23,808	Loja	18,293	29,030	31,030							
Morella	16,857	Montefrio	19,529	16,244	18,244							
Nules	20,393	Motril	41,224	41,239	43,239							
San Mateo	15,946	Santafé	23,264	26,150	28,150							
Segorbe	20,127	Torbiscon, ahora Albuñol	29,802	28,984	30,984							
Villarreal	17,989	Ujijar	23,236	27,560	29,560							
Vinaroz	20,793	370,974	441,971	461,240								
Vivel	20,480	Guadalajara	Cifuentes	14,870	17,507	21,507						
199,220	312,748		312,748	Brihuega	20,235	23,029	28,922					
Alcázar de San Juan	49,033		49,033	49,033	Guadaíajara	19,414	20,692	24,006				
Almaden	17,919		17,919	17,919	Miedes, ahora Atencia	11,793	24,639	28,641				
Almagro	25,570		25,570	25,570	Molina	25,561	34,018	39,604				
Almodovar del Campo	36,230		36,230	36,230	Pastrana	20,948	22,298	28,298				
Ciudad-Real	27,435		27,435	27,435	Sacedon	14,909	14,934	19,000				
Daniel, segun la nueva sub-division	"		21,542	21,542	Sigüenza	17,196	21,375	29,840				
Manzanares	36,025		14,483	14,483	Tamajon, ahora Cogolludo	14,099	18,576	22,353				
Piedra-Buena	13,764		13,764	13,764	159,044	199,088	242,171					
Valdepeñas	53,282		53,282	53,282	Huelva	Aracasa	33,917	47,778	48,778			
Villanueva de los Infantes	38,530	37,530	38,530	Ayamonte		17,484	21,561	25,056				
277,788	277,788	277,788	Cerro, ahora Valverde	24,863		33,885	35,114					
Aguilar	20,064	22,902	23,000	Huelva		22,220	27,516	28,604				
Baena	28,903	19,843	19,900	Moguer		20,412	23,247	24,557				
Bujalance	16,142	16,871	17,001	Palma		14,572	20,431	23,001				
Cabra	17,409	20,576	21,054	133,468		174,416	184,110					
Castro del Rio, segun la sub-division posterior	"	15,151	16,140	Huesca		Barbastro	37,671	34,377	35,077			
Córdoba	40,296	51,420	51,504			Benabarre	30,769	31,769	32,400			
Fuente-Ovejuna	16,564	16,860	17,020			Boltaña	29,873	31,814	31,915			
Hinojosa	16,340	20,122	21,570			Fraga	21,955	26,925	27,007			
La Carlota, ahora Posadas	16,800	21,155	22,000		Huesca	40,326	46,920	50,176				
Lucena	18,226	19,091	19,510		Jaca	33,750	38,285	40,001				
Montilla	19,803	14,654	14,703		Tamarite, segun el arreglo posterior	"	24,957	27,050				
Monroto	21,597	24,088	25,170		Sarriena	20,550	22,374	26,531				
Pozo-Blanco	25,363	26,993	27,120		214,874	237,601	270,157					
Priego	19,339	22,807	23,004		Jaen	Alcalá la Real	25,882	29,159	30,159			
Rambla	20,635	23,205	24,508			Andujar	25,934	37,005	38,008			
Rute	19,888	15,702	19,529	Baeza		25,977	37,564	39,050				
515,459	551,440	562,538	Cazorla	27,419		25,533	24,613					
Arzúa	38,728	47,060	48,120	Huelma		15,689	16,811	17,811				
Betanzos	41,430	47,080	48,300	Jaen		26,489	31,910	32,910				
Carballo	32,331	42,842	43,910	La Carolina		20,128	26,232	27,004				
Corcubion	24,562	31,217	32,400	Mancha Real		17,821	22,753	24,600				
Coruña	58,911	62,940	64,112	Martos		31,340	40,738	42,738				
Ferrol	33,835	31,413	33,310	Villacarrillo		"	29,718	30,915				
Muros	25,659	24,203	25,101	Segura		27,556	19,843	21,272				
Negreira	20,703	29,973	31,004	Ubeda	24,684	30,330	32,110					
Noya	33,736	38,639	39,712	266,919	345,396	361,190						
Ordenes	27,760	31,157	31,305	Leon	Astorga	33,523	49,218	50,006				
Padron	26,267	30,331	32,007		Cea, ahora Sahagun	18,979	25,448	26,031				
Paente de Eume	32,892	33,173	34,563		La-Bañeza	26,570	41,300	41,678				
Santa Marfa de Ortigueira	21,429	33,877	35,008		Leon	28,860	42,186	42,590				
Santiago	37,427	47,165	54,262		Múrias de Paredes	19,289	24,013	24,674				
455,670	551,070	573,114	Ponferrada		39,133	47,548	48,602					
Belmonte	30,183	32,617	34,172		Riaño	20,748	19,406	20,120				
Cañete	20,872	24,380	25,640		Valencia de D. Juan	29,951	33,442	33,957				
Cuenca	32,428	37,148	39,004		Vega Cervera, ahora La-Vecilla	18,258	31,877	22,903				
Huete	25,553	22,243	23,508		Villafranca del Bierzo	32,187	43,061	43,734				
Motilla del Palancar	34,222	35,299	36,203		267,478	347,499	354,295					
Priego	18,272	20,886	21,940	Lérida	Balaguer	16,682	58,526	60,426				
Requena, para el recuento del 57 pasó a la provincia de Valencia, donde se traslada esta cifra	"	"	"		Cervera	27,430	42,768	44,864				
San Clemente	25,702	28,335	30,507		Lérida	37,288	81,583	82,606				
Tarancon	21,789	28,072	32,286		Seo de Urgel	21,924	31,106	32,040				
208,921	234,582	243,260	Solsona		13,948	30,286	31,120					
			Sort		11,699	20,964	21,845					
			Talarn, ahora Tremp		15,795	30,962	31,850					
			Viella		6,578	9,908	12,117					
			151,322		306,103	316,868						

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Por no haber sido admisibles las proposiciones que se presentaron el día 7 del actual, se sacará nuevamente á pública subasta el día 21 del corriente, á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, la construccion de 6 tageas, 5 de menor dimension y una de mayor, en el tercer trozo de la carretera provincial, desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de obras públicas y al de las económicas, que con los documentos ya citados se hallará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un reales, sesenta céntimos, ó sean catorce mil setenta y ocho reales, setenta céntimos, por las cinco tageas de menor dimension, y cuatro mil trescientos sesenta y dos reales, noventa céntimos por la mayor, con arreglo á los presupuestos de las tageas aprobados por la Direccion general de obras públicas, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

9.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia presidente, un Diputado y un Consejero provinciales, designados por el mismo, el ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entonces se darán esplicaciones cumplidas á los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: *Primero.* Sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras. *Segundo.* Sobre disminucion del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán los documentos á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó copiado materiales que importen igual cantidad: entonces se devolverá.

Madrid 10 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori. 2

Secretaria 1.º.—Negociado 1.º.—Minas.

Nota de los expedientes de minas cuya caducidad ha sido acordada por mis decretos de 1.º y 3 del mes actual en razon á haber faltado á las prescripciones de la Ley y Reglamento de minería.

La Providencia, término de Alameda del Valle, registrador D. Paulino Boada.

La Esperanza, término de Pinilla del Valle, el mismo.

Continuacion de la Aurora, término de Garganta, D. Simon Dorado.

La Rescatada, término de Miraflores, D. Baldomero de Andrés.

La Martina, término de Manzanares y El Boalo, D. José Navia y D. Romualdo Romero del Alba.

La Concepcion, término de Moralarzal, D. Rafael Ruiz.

El Angel, término de Miraflores, D. Diego Altozano.

Por faltar al artículo 47.

San José, término de Manzanares, registrador D. Estéban Dominguez.

Por faltar á lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de febrero último.

José Maria, término de Cerceda, registrador D. Roman Zapatero.

En virtud de lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo de 1852.

La Rosita, término de Navarredonda, sociedad La Reina de las Minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital en cumplimiento de la Ley, sirviendo de notificacion administrativa para aquellos cuyo domicilio se ignora.

Madrid 14 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Industria.

D. Gabriel Arthúr y D. Juan Cárlos English, residentes en esta córte, se presentarán en el Gobierno de esta provincia, Secretaria 1.º, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 14 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Montes.

En virtud de Real orden de 29 de agosto próximo pasado, se procederá á las doce del día 14 de octubre próximo venidero en los salones del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, á la subasta de 4,500 pinos, y 500 pinabebes que han de extraerse de los montes de Ansó, provincia de Huesca, segun concesion de S. M. por Real orden de 24 de mayo de 1854, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que estará de manifiesto en la porteria del Gobierno, desde las diez de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Madrid 16 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori. 3

El alcalde de Moralarzal me participa haber desaparecido en la noche del 11 del actual, de una posesion rural, tres caballerías, propias de Leon Gonzalez, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Señas.

Un caballo tordo, cerrado, de mas de 6 y media cuartas de alzada, con algunos lunares producidos por el aparejo en los costillares, tocado de esparaban en una pata.

Una yegua, pelo castaño oscuro, corpulenta, aviada, 6 y media cuartas de alzada, con una estrella pequeña en la frente y una rozadura antigua del atarre en las nalgas.

Otra yegua, de 7 años, mas baja que la anterior, pelo rojo, con una estrella y dos hierros en el lado derecho, y una cicatriz de cornada en una de las nalgas, y lunares pequeños en los costillares.

Negociado 6.º

Habiéndome manifestado el alcalde de Alcalá de Henares que en dicha ciudad han sido hallados un cerdo y una mula, sin que hasta la fecha haya parecido su dueño, en cargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes mi Autoridad, averiguen quién sea su dueño, y si pareciere lo participen á la referida autoridad.

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Señas.

Una mula castaña oscura, de carga y tiro, con lunares blancos en los costillares, de 16 á 18 años.

Un cerdo de 3 arrobas y media de peso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 12 del actual se ha servido dirijir á esta Administracion la orden siguiente:

«Las aceitunas y las uvas, consideradas como frutas, no tienen marcado derecho de consumo en las capitales de provincia y puertos habilitados que se comprenden en las tres primeras clases de poblacion de la tarifa núm. 2.º, y á fin de aclarar las dudas que se han suscitado con aquel motivo, ha resuel-

to esta Direccion general:—1.º Que la espresada esencion de derechos es sola y únicamente aplicable á las aceitunas y á las uvas que se consumen como frutas en las referidas capitales y puertos.—2.º Que las que se destinan á la elaboracion de aceite, mosto, ú otro licor ó espiritu cualquiera, en todas partes deben sufrir intervencion rigurosa al tiempo de ser introducidas, llevándose cuenta exacta á cada cesechero ó introductor.—3.º Que el cargo que se les ha de formar al tenor de lo prescrito en el art. 58 de la Instruccion; es nada mas que interino, y queda sujeto á la rectificacion que corresponda, segun el resultado del aforo que la administracion debe ejecutar despues de concluidas las operaciones del lagareo, y antes precisamente de que los líquidos se hallen en estado de usarse como aceites ó vinos.»

Lo que esta oficina ha dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 16 de setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Orusco, distante siete leguas de Madrid; su dotacion 4,400 rs., lo que le produzcan los partos, golpes de mano airada y las enfermedades sífilíticas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte, en los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Orusco 11 de setiembre de 1857.—Francisco Angulo.

Alcaldia constitucional de La Aceveda.

Con superior autorizacion se saca á pública subasta para carboneo, la mata de monte bajo del cuartel de la *Carcaba*, perteneciente al comue de vecinos de este pueblo; la cual fué anunciada con fecha 30 de agosto último y publicada en el Boletín oficial núm. 1,144, para el día 24 de setiembre; y como no sea posible se verifique su remate por no haber escribano para la subasta, esta corporacion ha acordado señalar para la referida, el día 11 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en el local de la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones ue estará de manifiesto en la misma.

La Aceveda 10 de setiembre de 1857.—Ventura Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Con la competente autorizacion se subastan las leñas de Chaparro bajo del cuartel titulado *Ladera del Molino*, perteneciente al comun de vecinos de dicha villa; y su ayuntamiento ha señalado para su remate el día 6 del próximo mes de octubre de once á doce de su mañana en el local destinado al efecto y bajo las condiciones márcadas en el pliego formado por los empleados del ramo.

Cabanillas de la Sierra 12 de setiembre de 1857.—Tiburcio Anton.

Alcaldia constitucional de Villamantilla.

El ayuntamiento de la espresada villa tiene acordado arrendar en subasta pública los ramos de consumo y venta esclusiva al pormenor del vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon para el año siguiente de 1858; y sus remates, con arreglo á instruccion, tendrán efecto en la secretaria de ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del domingo 4 y 11 del mes de octubre próximo.

Villamantilla 14 de setiembre de 1857.—El alcalde, Estéban Lozano.

Providencias judiciales.

Sentencia: En la villa de Madrid á 7 de setiembre de 1857, vistos los autos seguidos en juicio verbal á instancia de D. Carlos Uguina como apoderado de la sociedad minera la Perla en Almagrera contra d. Pedro de la Puente, sobre pago de 140 rs. de divi-

dendos pasivos; resultando que el demandado no ha satisfecho los dividendos 12, 15 y 14, y que á pesar de haber sido citado y emplazado no ha comparecido; considerando que como socio ha debido cumplir con el reglamento de la sociedad y en especial con los artículos 3.º, 4.º y 12 del mismo por los que se impone á aquellos no solo la obligacion del pago de dividendos si no la de su residencia ó representacion suficiente para que la junta directiva pueda entenderse con los mismos en los casos convenientes, lo cual no ha verificado el demandado, visto lo prevenido en el art. 1,175 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el infrascrito escribano dijo que debia de condenar y condena en rebeldia á D. Pedro de la Puente á que dentro del término de tercero dia pague con las costas los 140 rs.; publicándose esta sentencia en la forma prevenida. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Julian de Mendieta.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 7 de setiembre de 1857.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital que despacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas y escribania del número de D. Nicolas de Ortiz se ha presentado cumplimiento á un exorcedente del de igual clase del distrito de S. Antonio de la Ciudad de Cadiz, al que se acompaña un mandamiento de ejecucion despachado por dicho Juzgado á instancia de D. Felix Carlos Rosi, como marido de D. Francisca de Paula Quijano, contra los bienes y ventas de D. José Ignacio de Larrategui, y especial y señaladamente contra la casa sita en aquella ciudad, calle del Horno quemado, núm. 103, por la cantidad de 3,000 rs. de principal, resto de una escribania, y por mas las costas causadas y que se originen hasta el real, íntegro y efectivo pago, con cuyo mandamiento se mandó requerir al deudor si fuese habido, y en otro caso al alcalde de su última residencia, en conformidad á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 655 de la ley de enjuiciamiento civil; y habiendo sido su última residencia segun parece la calle del Lobo de esta corte correspondiente al distrito del Congreso de la misma, é ignorándose actualmente su paradero, se han entendido las diligencias de dicho mandamiento de ejecucion con el Sr. teniente alcalde del citado distrito.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prescrito en dicho exorto y auto de su cumplimiento, fecha 17 de agosto último.

Madrid 7 de setiembre de 1857.—Nicolas de Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta.

Se enagenan varias tierras de secano y regadio, sitas en término de la villa de Tielmes é inmediaciones, cuya total cabida es de 44 fanegas, y entre las cuales hay una huerta con su noria; tres viñas en el mismo término con 4,500 cepas poco mas ó menos, y una casa bodega en dicha poblacion con sus correspondientes oficinas, lagar, cocedero, cámara, cueva, patio techado, huerto y demas, con las vasijas, tinajas, útiles y efectos anejos.

Los mencionados bienes son de libre procedencia y exentos de cargas, á escepcion de una tierra que tiene la de una misa cantada en cada un año.

La enagenacion se hace de todas las espresadas fincas en junto, y no de cada una separadamente.

Los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán enterarse de todos los pormenores, precio y demas, todos los dias desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde en la escribania del número de esta corte de D. Eulogio Marcilla Sanchez, plaza de S. Miguel, núm. 3, cuarto principal de la izquierda, donde están de manifiesto los títulos de pertenencia. 2

EDITOR, D. MANUEL PITA.